

CONSTANCIA. Mayo 24 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del término de traslado concedido a las partes para que remitieran pronunciamiento respecto al dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia designado por el juzgado, la parte demandante aportó un nuevo informe de avalúo comercial de las mejoras, objetando el ya elaborado y solicitando se cite a la respectiva audiencia al perito José Fernando Valencia Rodríguez, a efectos de interrogarlo frente al citado peritaje.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17-001-31-10-006-2019-00-438-00

Vista la anterior constancia, se dispone agregar al expediente el memorial remitido por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual allegó un nuevo informe de avalúo comercial de las mejoras plantadas en el primer piso de la vivienda rural # 34 de la Vereda Caselata de Manizales, objetando el ya elaborado y solicitando se cite a la respectiva audiencia al perito José Fernando Valencia Rodríguez, a efectos de interrogarlo frente al citado peritaje.

Sin embargo, el Despacho no tendrá en cuenta el referido dictamen aportado unilateralmente por la demandante, pues vale la pena rememorar que las partes estuvieron de acuerdo y así lo solicitaron, que el Despacho practicara la prueba pericial de manera oficiosa, por lo cual no es de recibo que imponga una nueva pericia. Por lo que **la parte interesada será requerida para que presente dentro de los tres (3) días siguientes con toda precisión las inconformidades, aclaraciones, y complementaciones que considere debe hacer el auxiliar de la justicia respecto a la prueba pericial ordenada por el Despacho**, para correr traslado del mismo al perito, y de ahí si se convocara a la audiencia para que el auxiliar de la justicia responda los cuestionamientos que este Despacho y las partes sustenten, quien deberá informar si las partes cumplieron con su deber de colaboración, informando datos, que requirió su labor tal como lo manda el artículo 233 del CGP.

De igual manera, este Despacho considera que la apoderada de la parte demandante falta a la verdad, al indicar que ha dado respuesta a los requerimientos efectuados por el Despacho contenidos en autos del 17 de febrero, 5 y 18 de marzo, pues es claro, que fue evasiva en cumplir lo ordenado por el Despacho, ya que si bien, al igual que la parte demandada únicamente estableció que correspondía a la sociedad conyugal las mejoras construidas en la primera planta, empero, como se evidencia, fue reacia a describirlas y detallarlas como se le solicitó en los plurimencionados proveídos, desconociendo además el deber contenido en el artículo 34 de la Ley 64 de 1936. Comportamiento que se podría considerar como desconocimiento del principio de lealtad procesal, y de comprobarse que no colaboro con el auxiliar de la justicia designado por el Despacho como se advirtió, sin perjuicio de que su conducta además podría tenerse como indicio en contra.

NOTIFÍQUESE

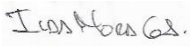


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 087 del 25 de mayo de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria